

GAZETA

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

Tom. 7.º Ciudad-Victoria, Octubre 25 de 1846. Núm. 134

PARTE OFICIAL.

Manuel Saldaña, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE HACIENDA SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE

„El Exmo Sr. general, encargado del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„José Mariano de Salas, general, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed:

Que consecuente con los principios del programa adoptado en la última revolución, y para dar impulso al progreso social, fomentar todos los ramos que constituyen la riqueza privada, remover los obstáculos que se oponen á su desarrollo y obtener la prosperidad pública: Considerando el obstáculo que á ésta opone la renta nombrada Alcabalas por su funesta trascendencia á la industria comercial, agrícola y fabril: que por su exaccion se recarga el precio, se entorpece la circulación, se disminuye el consumo, se apaga hasta el deseo de especular en el comercio: que en la agricultura se hace mas costosa y difícil la producción y el cultivo: que se grava bajo diversas denominaciones aquella, y este se hace impracticable: que en nuestra naciente industria, recibiendo con recargo y descuido la materia primera, influye su imperfección siniestramente en la mano de obra, obstruye los progresos de ésta y la quita el aliciente para sus mejoras: que este gravámen separa todo término de competencia y al concurrir nuestra gravada é imperfecta industria con la extranjera, tiene aquella que ceder á ésta el espendio y esterilizarse en su origen, ó tiene que acudir á la odiosa legislación de prohibiciones y restricción contra los intereses de la mayoría consumidora y oposición á los principios conservadores de la sociedad, y á los adoptados por todo pais civilizado:

Considerando que el cobro de esta imposición odiosa pesa insuportablemente sobre la clase infeliz y miserable: que la exaccion sobre los vicios espuestos, ni proporciona sus rendimientos á la vejación que infiere, ni deja de presentar el funesto ejemplo de una opresión sistemada, por alcahaleros y guardas, bajo el sagrado de la ley: que el desarreglo por la multitud de objetos, sus diversos valores, variación de sus afros, método de la recaudación é ineficacia de continer la legislación fiscal, el desorden y la disipación hace que

el pueblo contribuya con sumas mayores que las que ingresan al erario: que este carga la odiosidad que pesa sobre un impuesto que detesta la nación y que al elevar ésta su voz contra los obstáculos levantados, opuestos á su engrandecimiento, preciso es obsequiar su voz soberana:

Y considerando que al desprenderse el erario de un ingreso, que si bien era demandado por la conveniencia pública, aumentaría el deficiente y con él la dificultad de cubrir sus atenciones: que era preciso reemplazar su cuota, con otra mas acomodada al objeto de su destino: que la cubriesen los que serian mas favorecidos con la supresion: que trayendo ésta tantas utilidades y pudiendo ser superiores al impuesto que reemplazase á las alcabalas, fuese éste asimismo mas equitativo: que para ser la medida útil era indispensable que fuera general, para cuyo efecto debería remunerarse á los Estados: que al ingreso de un nuevo sistema de imposiciones, pudiera interesar á los mismos, enlazando con las generales sus rentas particulares, dando una simultánea supervigilancia, que aumente los productos de unas y otras: y que será insensible el aumento de los impuestos con las positivas ventajas de la supresion de las alcabalas, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida en toda la República, desde el 6 de Diciembre próximo, la renta de alcabalas, procedente de la venta de fincas, frutos y efectos nacionales, y los Estados no podrán restablecerla bajo ninguna forma.

2º En compensación de las rentas de alcabalas de que van á privarse los Estados, quedan éstos exentos del pago de contingente que les fué asignado en el decreto de 17 de Septiembre último.

3º A mas de la compensación de que trata el artículo anterior, se concede á los Estados, por vía de auxilio, una tercera parte del aumento que tengan los productos de la renta del tabaco en cada Estado, sobre lo producido líquido en cada uno de ellos el año de 1844; pero los propios Estados deberán proteger á la misma renta con cuantas providencias de su resorte pidan los administradores respectivos.

4º Las fincas rústicas de toda la república contribuirán para los gastos del gobierno general con un seis al millar, á mas del tres que corresponde á los Estados. Las urbanas de la capital con un tres, y las de fuera con un dos, tambien sobre el tres que pagan á los Estados; todo en los mismos términos y bajo las mismas reglas que se establecieron en el decreto de 13 de Ene-



ro de 1842, y disposiciones posteriores sobre contribuciones directas.

5.º Los contratos celebrados antes de la fecha de la presente ley, á virtud del nuevo impuesto que establece, quedarán sujetos á la variación proporcional por mútuo convenio.

6.º Las contribuciones directas sobre establecimientos industriales, objetos de lujo, profesiones y ejercicios lucrativos, y sueldos y salarios consignados á los Estados, se aumentarán con destino al erario general, en un 50 por 100 sobre las cuotas que actualmente pagan y las que se señalaren en lo sucesivo por las juntas calificadas y revisoras que nombraren los mismos Estados, haciéndose el cobro bajo las reglas establecidas. La de giros mercantiles se aumentará en los propios términos, en un ciento por ciento. Iguales aumentos sufrirán todas las referidas contribuciones en el Distrito federal y territorios.

7.º En el presente año, solo se pagarán los aumentos decretados por la mitad del último tercio del mismo año, respecto de las que se satisfacen por tercios, y por la mitad del trimestre de las que se pagan por trimestres.

8.º Los impuestos que para el gobierno general establece esta ley, se cobrarán por los empleados en la renta del tabaco, bajo una dirección particular, compuesta de empleados y cesantes que hayan servido en contribuciones directas, para no gravar con nuevos destinos á la nación: ésta expedirá el reglamento correspondiente, con aprobación del supremo gobierno, sin perjuicio de ponerlo en ejecución. Las oficinas de los Estados pasarán inmediatamente á las del tabaco copias de todos los padrones y calificaciones.

9.º La administración de contribuciones directas del Distrito federal, y las recaudaciones de los territorios, quedan subordinadas á la mencionada dirección general.

10.º El gobierno supremo procederá en el distrito y territorios, á la reforma de las oficinas de alcabalas, en consecuencia de la supresión que por este decreto se hace de ellas.

11.º Por decreto separado, se indemnizará á las corporaciones municipales del Distrito y territorios, y á los establecimientos piadosos, la cuota que tenían asignada en esta renta, para los objetos determinados por ley.

12.º Los certificados expedidos á los que hayan satisfecho la contribución de que trata el decreto de 2 del corriente, se admitirán en pago del seis al millar, que se aumenta por el presente á las fincas, hasta en una tercera parte del importe de cada tercio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 10 de Octubre de 1846.—José Mariano de Salas.—A D. Antonio Haro y Tamariz."

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Octubre 10 de 1846.—Haro y Tamariz.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Quinto. Ciudad Victoria, Octubre 24 de 1846.—Mandúel Saluáña.—Francisco Villosenor, oficial mayor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA.

Circular.—Exmo. Sr.—Por el Ministerio de la guerra se me ha comunicado con fecha de ayer la suprema orden que sigue.

„Exmo. Sr.—Como los donativos de toda clase que los ciudadanos de diversos estados están haciendo al Supremo Gobierno para auxiliarlo en la injusta guerra, que ha sido provocada á la República, por el Gobierno de los Estados Unidos, se hacen actualmente con mucha repetición, el Exmo. Sr. General encargado del Supremo Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que para la mejor colectación y distribución de dichas donaciones, por el Ministerio del digno cargo de V. E. se proceda á la formación de una Junta central que residirá en esta Capital con el fin indicado: en las capitales de los estados ó territorios se forme en cada uno otra Junta que poniéndose en comunicación con la central le participe sucesivamente los recursos que le fueren poniendo á su disposición, y por último que en cada distrito, departamento, prefectura ó subprefectura de los estados ó territorios de la federación se establezcan también otras Juntas subalternas que se entenderán con las de las capitales de los mismos estados ó territorios para ponerlas al tanto de las colectaciones que hayan hecho respecto de los donativos á fin de que las principales de las capitales procedan á manifestarlo á la central, la cual se deberá entender directamente con este Ministerio de mi cargo y el de Hacienda. Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los fines consiguientes."

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y en la de que la Junta central á que se refiere la comunicación inserta la forman los señores D Felipe Neri del Barrio, D Juan Maria Flores y D Antonio Icaza.

Dios y libertad. México, Octubre 12 de 1846.—Rejon.—Exmo. Señor Gobernador del Estado de Tamaulipas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA.

Circular.—Exmo. Sr.—Los enemigos del orden actual de cosas que lo son también del reposo público, han tratado hoy de turbar el de los pacíficos habitantes de esta ciudad haciendo circular especies alarmantes, suponiendo que las propiedades se encontraban amenazadas y dividida la opinión de los ciudadanos que forman los cuerpos de la guardia nacional, todo con el depravado fin de perpetuar la discordia é impedir la reunión del congreso que ha de constituir á la República. Conducta tan perversa en los momentos del mayor peligro para la independencia de la Patria, afecto vivamente á los patriotas verdaderos al pueblo todo que acudió presuroso á inquirir el origen de la alarma y colocarse al resguardo del Supremo Gobierno. Este apoyado por la opinión, tomó las más eficaces providencias á im-



ced de las cuales se logró restablecer la calma sin necesidad de usar de la fuerza ni de otras armas que las de la persuacion; y este pueblo á quien tan atrocemente se calumniaba, dió una prueba mas de su sensatez y del buen sentido y moderacion de que tiene dadas tantas otras.

En el alcance al Diario de hoy de que re. mto á V. E. ejemplares encontrará la proclama que en el acto dió el Exmo. Sr. General encargado del Supremo Poder Ejecutivo. Firme en sus principios está decidido á llevar adelante el programa de la revolucion iniciada en Jalisco y se cundada en la ciudadela de esta capital. Partiendo de esta base manda recomendar á V. E. cuide con el mejor empeño de que en ese Estado no se dé cabida á las sugerencias de los enemigos del plan de la ciudadela que se propone desarrollar el Gobierno, sino que por el contrario se obre con la mayor actividad á fin para asegurar el orden y la libertad, como para prestar los auxilios indispensables para la guerra en que se halla comprometida la Patria.

Reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. México, 14 de Octubre de 1816.—Rejon.—Exmo. Señor Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Alcance al número 69 del Diario del Gobierno.

Damos por alcance la proclama que el Exmo. Sr. general encargado del poder ejecutivo dirige á los habitantes del distrito, á fin de calmar la repentina alarma que se ha difundido en la mañana de hoy. El supremo gobierno, á los primeros movimientos, ha tomado las mas eficaces medidas para asegurar el orden y las garantías individuales. Todos los ciudadanos sin distincion han secundado las nobles miras del gobierno, y espontáneamente se han presentado, poniéndose á sus órdenes. Podemos asegurar que no ha sido aquella mas que una falsa alarma; que todos los mexicanos están convencidos de que la union siempre, pero muy especialmente en las presentes circunstancias, es indispensable para salvar la patria: que la menor imprudencia la haria perecer: que el gobierno cuenta con la cooperacion de todos los ciudadanos, y que sin mas bandera que la nacional, está resuelto á hacer respetar la tranquilidad pública y las garantías individuales. Pueda este movimiento dar una idea del peligro que la discordia trae consigo, y abrazados estrechamente al derredor del gobierno, juremos union y no tener mas que un odio: al enemigo exterior, ni mas interes que el de la patria.

El gobierno vela: los habitantes todos del distrito pueden confiadamente entregarse á sus ocupaciones, seguros de que la tranquilidad tiene por apoyo al pueblo, su patriotismo, su decision por el orden, y la firme resolucion del gobierno de conservarlo.

EL GENERAL encargado del supremo poder ejecutivo de la nacion. á los habitantes del distrito.

CONCIUDADANOS:

La alarma que se ha ofrecido ahora en esta capital, no tiene mas origen que á guisa falsas

especies vertidas en el público por cualquiera género inquieto ó enemigo de los intereses nacionales. Yo lo aseguro así bajo mi palabra de honor, que nunca se ha manchado con una mentira; así como que el gobierno vela incesantemente por la conservacion del orden y de las garantías. Esto supuesto, todos mis conciudadanos deben descansar en el cuidado y celo de las autoridades, y entregarse confiados al desempeño de sus respectivas obligaciones, persuadidos de mi decision para llevar á efecto el programa del último movimiento político, que no es otro que el de defender la independencia, conservar la libertad, y unir, con tan interesantes objetos, á todos los buenos mexicanos.

Palacio nacional, Octubre 14 de 1846.—José Mariano de Salas

MÉXICO, OCTUBRE 12 DE 1846.

Por las comunicaciones oficiales de las autoridades del estado de Veracruz, ha recibido el supremo gobierno noticia de estarse aumentando diariamente la escuadra enemiga, que recibe frecuentes refuerzos y espera todavia la fragata Potomac y otros buques, que acaso á esta hora ya habrán llegado. Parece, pues, no haber duda de que muy en breve será atacado algun punto de aquella costa, y quizá la misma ciudad de Veracruz, ó el castillo de S. Juan de Uña.

Por extraordinario dictó anoche el supremo gobierno las providencias convenientes para reforzar los puntos amenazados, remitiendo igualmente veinte mil pesos, que el Sr. ministro de hacienda hizo los mayores esfuerzos por conseguir, y que facilitó con generosa franqueza el Sr. Don Gregorio de Mier y Terán.

Cada dia se hace mas inminente el peligro, y el enemigo redobla sus avances; y mientras tanto en México no parece que nos persuadimos de la terrible proximidad del riesgo. Los recursos escasean mas y mas al estuario; y el patriotismo mas puro y exaltado nada puede sin recursos pecuniarios, para salvar la patria. El espíritu público se ha reanimado ciertamente: no se oye por todas partes mas que el desec ardiente de batir al enemigo, con cuyo fin, como por encanto se forman regimientos numerosos de guardia nacional, que sin ceñirse al servicio de las poblaciones, ansian por marchar al frente del enemigo. Solo, pues, nos falta dinero; y aunque dia y noche se ocupó el gobierno en procurárselo, sus providencias requieren algun tiempo para surtir los buenos resultados que son de esperarse, y ese tiempo es preciosísimo para la defensa de la nacion, en la que perder un solo instante será funestísimo para la patria.

Exitamos, pues, con toda vehemencia á los ciudadanos que hayan de entregar algun dinero en las arcas públicas, á que se apresuren á verificarlo sin aguardar los plazos legales. No esperamos que nadie se rehuse á prestarse á esta anticipacion, que sin gravar al que la hace, es un servicio inmenso para el pais, en cuya defensa no puede perderse, lo repetimos, un solo momento.

Tambien rogamos encarecidamente al venerable cabildo y demas corporaciones eclesiásticas,

Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas



en nombre de la religion, que no es la menos amada con el ambicioso desenfreno del enemigo, realicen con cuanta brevedad les fuere posible su patriótico designio de proporcionar con sus bienes algun auxilio al gobierno, teniendo en consideracion el conflicto público, la urgencia del peligro, y que los bienes del clero no serán respetados por el enemigo, que indudablemente los consideraria propiedad nacional y dispondria de ellos para saciar su ambicion, si por desgracia no se resolviera hacer un sacrificio para atajar los pasos del enemigo, que poniendo el pié en Veracruz, no se detendria hasta la capital.

No nos cansaremos de repetir que las vidas y las fortunas de todos los ciudadanos están expuestas á perecer: que la defensa de la patria interesa individualmente á cada ciudadano, y por consiguiente, es llegada la hora de sacrificarlo todo en las aras de la patria.

El Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Zatecas, propone al supremo gobierno, que en vez de dar aquel estado el contingente de hombres para el ejército, enviará á unirse á éste un batallón completo de la guardia nacional. Seria muy patriótico que los demas estados hicieran otro tanto, imitando á Puebla y á Zatecas.

(Diario del gobierno de la Republica mexicana)

SAN LUIS POTOSÍ OCTUBRE 17 DE 1846

Huyendo de la ferocidad de los norte americanos, sabemos, que han abandonado las Ciudades de Monterey, y del Saltillo, dejando en ellas sus intereses y fortunas, una multitud de familias de todas clases, y se dirijen á esta Capital. El Gobierno del Estado que no puede ser indiferente á los padecimientos de nuestros desgraciados hermanos, ha dictado, sin embargo de la infinidad de compromisos en que se halla, y de las muchas dificultades con que tropieza á cada paso, para proporcionarse los recursos que en las actuales circunstancias le son tan indispensables, para ayudar al Exmo. Sr. General D. Antonio Lopez de Santa Anna en la campaña que prepara, entre otras providencias, las que constan en la circular que insertamos. La miseria á que la administracion pasada redujo al Estado, es la causa de que el actual Gobierno no pueda auxiliar mas eficazmente la suerte miserable de aquellas infelices familias: nos constan los buenos sentimientos de que está animado; pero no siéndole posible hacer mas, nos tomamos la libertad de excitar á las autoridades de los lugares por donde transiten a aquellas, para que en su caso, y á los habitantes de esta capital en el suyo, les hagan menos cruel la situacion en que vienen, proporcionándoles los recursos que hayan menester y a hospitalidad de que son tan acreedoras. — [La Epoca]

REMITIDO.

Señores Editores de la Gaceta del Gobierno. — Casa de W. Octubre 21 de 1846 — Muy señores nuestros y de nuestra consideracion. — Ayer ha ocurrido en esta capital la noticia de que la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia del Estado, ha confirmado la sentencia definitiva pro-

nunciada por el juez de 1.ª instancia de la ciudad de Santa Anna de Tamaulipas contra el cabo del resguardo Prudencio Gutierrez, en la causa instruida de oficio por el asesinato que perpetró en la persona de Antonio Rivera el año de 1844.

Todo el mundo sabe, señores editores, el modo leve con que Gutierrez cometió el delito y que el juez inferior á pesar de esa circunstancia y de estar confeso y convicto el reo en la perpetracion, lo dió por compurgado con un año de prision sufrida, contentándose, ademas, con inhabilitarlo para continuar en un empleo: así es, que si es cierto que la Suprema Corte ha confirmado la sentencia como se asegura, no parecerá extraño que se repitan con frecuencia entre nosotros semejantes crímenes, como consecuencia precisa de la impunidad de los delitos; porque es sabido que hay pocos que dejan de cometer el mal por amor á la virtud y que el temor del castigo es el freno único que detiene á la mayor parte de los hombres. „Quitad las leyes penales, decia Horacio; quebrantada esta barrera, vereis á los hombres precipitarse en toda clase de excesos... Tolle periculum, jam, vaga prosiliet fraenis natura remotis.”

Nosotros sin embargo nos resistimos á creer en aquel rumor, fundados así en la probidad y lances del señor Magistrado de la primera Sala, como en que jamas nos podremos convencer de que nuestros funcionarios comparanse las leyes, como Anacarsis, á las telas de arañas, en que solo pueden enredarse los mas débiles insectos, descartando todo su rigor únicamente sobre los mas flicos. La prosperidad de los malos, y la impunidad de sus excesos han servido de pretexto á muchos paganos para blasfemar de la Divinidad. ¿Es posible, ó Júpiter, decia Juvenal, que podais ver estas iniquidades sin hablar una palabra! Aunque fueseis de bronce ó de mármol, debias levantar la voz: ¿De qué nos sirve quemar incienso en vuestras aras, y ofrecer os vuestras víctimas, si no hay diferencia alguna entre vuestras estatuas y las de Babilon? ¿Júpiter he? . . . ut video nullum discrimen habentium est effigies inter vestras, statuamque Babilonem. Pero nosotros entendemos que ya pasaron los tiempos en que los hombres se contentaban solo con tales aclamaciones, y este es otro fundamento que tenemos para confirmarnos en aquella creencia.

Para que veamos, pues, los Tamaulipecos todos que en nuestro pais la justicia está bien administrada, que se ha satisfecho la vindicta pública, y para que se acalle la grito que ya se deja escuchar, conjuramos á S. N. a que se sirva mandar se dé publicidad por medio del correspondiente testimonio, á las dos sentencias definitivas y de vista, con insercion del pedimento fiscal, cuya respuesta se asegura igualmente, ser contraria á ambos factos; suplicando á W. señores editores, tengan la bondad de dar un lugar á estos religiones en las columnas del acreditado periódico que redactan, favor a que les vivirá reconocido su afección servidor q. les b. l. m. — El amigo de la justicia.

LA IMPRINTA F. GARCIA, CALLE DE MORELOS NUMERO 4



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas